



JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N°021-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021

Lima Sur, 28 de setiembre de 2020.

VISTO:

El acuerdo de Consejo Directivo ratificado por el pleno de los decanos miembros de la Junta Nacional respecto a la necesidad de aprobar lineamientos para los Colegios de Abogados del Perú, sobre la realización de sesiones de los órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros a través del uso de medios tecnológicos no presenciales- virtuales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-93-JUS.

Que, el artículo 23° del Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, establece que: *“El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de dirección de la Junta de Decanos y tiene funciones administrativas, ejecutivas, resolutivas y de coordinación”*. Asimismo, el artículo 25° del mencionado cuerpo normativo señala que son funciones y atribuciones del Consejo Directivo *“a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas y sus propios acuerdos”*

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de fecha 22 de setiembre de 2020, se aprobó por unanimidad la directiva para establecer los lineamientos para los Colegios de Abogados del Perú, sobre la realización de sesiones de los órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros a través del uso de medios tecnológicos no presenciales- virtuales, la cual con fecha 26 de setiembre de 2020, fue ratificada por los decanos miembros de la Junta Nacional, contándose con la opinión favorable de los señores decanos de los Colegios de Abogados de Lima Sur, Cajamarca, Moquegua, Ancash, Ica, La Libertad, Lima, Loreto, Lima Norte, Pasco, Selva Central, Ucayali, Amazonas, Huánuco, Sullana, Madre de Dios, Arequipa y Puno.

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, previstas en el Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N°002-2020-CD-JUDECAP, que establece *lineamientos para que los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus diversos órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros, puedan convocar y sesionar a través del uso de medios tecnológicos no presenciales, en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social obligatorio dictadas por el gobierno.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución y directiva a los señores Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para los fines pertinentes, debiéndose publicar la presente en www.judicap.org.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
PRESIDENTE

Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Decano de Lima Sur



DIRECTIVA N°002-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE ORGANOS DE GOBIERNO, VIGILANCIA, DEONTOLOGICOS Y OTROS A TRAVES DEL USO DE MEDIOS TECNOLOGICOS – NO PRESENCIALES EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

OBJETIVO:

Establecer lineamientos para que los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus diversos órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros, puedan convocar y sesionar a través del uso de medios tecnológicos no presenciales, en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social obligatorio dictadas por el gobierno.

FINALIDAD

Garantizar la adecuada gestión institucional de los Colegios de Abogados del Perú, a través de lineamientos que permitan establecer la validez de los acuerdos de los órganos de gobiernos, mediante el uso de medios tecnológicos no presenciales.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (Art.20).
- Decreto Ley N.º 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-93-JUS.
- Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
- Estatuto de los Colegios de Abogados del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, sus modificatorias y ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, donde se establece el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio en determinadas zonas del país.



ALCANCE:

La presente directiva que establece los lineamientos para que los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus diversos órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros, puedan convocar y sesionar a través del uso de medios tecnológicos no presenciales, es de alcance referencial para los treinta y tres (33) Colegios de Abogados del Perú.

RESPONSABILIDADES:

Los Decanos miembros de la Junta Nacional son los responsables de trasladar a sus órganos de gobierno, los alcances de la presente directiva y de ser el caso aprobarla internamente y ejecutar su implementación acorde a su realidad y exigencias de su respectiva comunidad jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA.

La Junta Nacional por acuerdo mayoritario de sus miembros aprueba la directiva que establece los lineamientos para que los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus diversos órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros, puedan convocar y sesionar a través

- a) del uso de medios tecnológicos no presenciales en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social obligatorio dictadas por el gobierno
- b) La Presidencia de la Junta Nacional emite el acto resolutorio que formaliza la aprobación de la directiva, precisando que es un documento normativo REFERENCIAL.
- c) Los Decanos integrantes de la Junta Nacional, conforme a las atribuciones de sus respectivos órganos de gobierno y normas estatutarias de sus colegios, aprueban mediante acto resolutorio los lineamientos que contienen la presente directiva y/o la adecuan a su realidad jurídica.

2. EVALUACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS NO PRESENCIALES EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ.

- a) Evaluar disponibilidad de equipos informáticos (Hardware) actualizados para el uso de las TICs. (celulares, tablets, laptop, equipos de cómputo en general)
- b) Evaluar disponibilidad de conectividad y uso de software adecuados para la implementación de las TICs (redes de área local, conexión a internet estable, programas informáticos, entre otros)



- c) Implementar canales de comunicación OFICIALES -NO PRESENCIALES con los agremiados (Whatsapp, Facebook, páginas web institucionales, línea telefónica, entre otros)
- d) De ser el caso implementar área y/o persona responsable de TICs. (Se exceptúa a los Colegios de Abogados que ya cuentan con una Dirección de Informática)

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

1. LINEAMIENTO: REQUISITOS PARA LA CONVOCATORIA.

La Convocatoria a Asamblea General, Junta Directiva y/o sesión de alguno de los órganos de gobierno, vigilancia, deontológicos y otros del Colegio de Abogados, deberá efectuarse con arreglo a los presupuestos y plazos establecidos en el correspondiente Estatuto, en cuyo caso no se precise los requisitos, se tendrán en cuenta los siguientes: (i) Autoridad legitimada para efectuar la convocatoria y plazo (ii) Motivo de la convocatoria – tipo de reunión (iii) Agenda de la convocatoria – puntos a desarrollar (iv) inscripción para participar en la misma (Se establece AFORO VIRTUAL) (v) La inscripción virtual se deberá realizar hasta 24 horas antes de la sesión.

La Convocatoria deberá socializarse a través de los canales de comunicación OFICIALES – NO PRESENCIALES (página web, redes sociales, correo electrónico, entre otros)

2. LINEAMIENTO: INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.

Para efectos de la inscripción de los abogados participantes, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) Creación de un formulario a través del sistema google drive, donde se consignen los datos generales del participante – Nombres y apellidos, registro, teléfono y correo de contacto. (ii) Los abogados agremiados activos que participen necesariamente deberán contar con un correo electrónico gmail. (iii) El formulario google se publicará a través de los canales de comunicación oficiales – no presenciales de los Colegios de Abogados. (iv) Completado el AFORO VIRTUAL no se podrá registrar, ni permitir la participación. (v) Los abogados agremiados activos recibirán un reporte de registro, y a través de sus datos de contacto se les enviará el enlace (link) de la sesión.



3. LINEAMIENTO: CREACIÓN DE LA SALA VIRTUAL DE REUNIONES

GOOGLE MEET: Es la aplicación de videoconferencias de google para navegadores web enfocada para entorno laborales y su ingreso es a través de la página meet.google.com y se entra a través de una interfaz sencilla.

ZOOM: Es el servicio de videoconferencia basado en la nube, para realizar reuniones virtuales, ya sea por audio o video y permite la realización de chats en vivo y grabar las sesiones.

Dentro del sistema ZOOM se puede organizar reuniones, conforme a las siguientes características:

- **Videoconferencias grupales:** organiza hasta 500 participantes (si compra el complemento "reunión grande").
- **Zoom gratis:** este nivel es gratis. Puede celebrar un número ilimitado de reuniones. Las reuniones grupales con múltiples participantes tienen un límite de 40 minutos y las reuniones no se pueden grabar.
- **Zoom Pro:** este nivel cuesta aproximadamente \$ 14.99 por mes y el anfitrión de la reunión permite a los anfitriones crear ID de reuniones personales para reuniones de Zoom repetitivas, y permite la grabación de reuniones en la nube o en su dispositivo, pero limita la duración de las reuniones grupales a las 24 horas.
- **Zoom Business:** este nivel cuesta aproximadamente \$ 19.99 por mes y el anfitrión de la reunión (10 mínimos). Le permite marcar las reuniones de Zoom con URL personalizadas y la marca de la empresa, y ofrece transcripciones de las reuniones de Zoom grabadas en la nube, así como un servicio de atención al cliente dedicado.
- **Zoom Enterprise:** este nivel cuesta aproximadamente \$ 19.99 por mes y por anfitrión de la reunión (mínimo de 100) y está destinado a instituciones con más de 1000 integrantes. Ofrece almacenamiento ilimitado en la nube para grabaciones, un administrador de éxito del cliente y descuentos en seminarios web y Zoom Rooms.



4. LINEAMIENTO: IDENTIFICACIÓN DE SALA VIRTUAL, SEGÚN TIEMPO Y NUMERO DE PARTICIPANTES.

Los Colegios de Abogados del Perú, según su estructura organizacional prevista en sus respectivos Estatutos (La cual puede variar según sea el Colegio de Abogados), cuentan con los siguientes órganos:

ORGANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS	AFORO APROXIMADO A CONSIDERAR POR SESIÓN
1. MAXIMO ORGANO DELIBERATIVO Y DE GOBIERNO – Asamblea General	1. Máximo 1000 participantes.
2. ORGANO DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN – Junta Directiva	2. Máximo 50 participantes.
3. ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL – Junta de Vigilancia	3. Máximo 50 participantes.
4. ORGANOS DEONTOLOGICOS – Tribunal de Honor, Consejo de ética y Comisiones Investigadoras.	4. Máximo 50 participantes.
5. ORGANOS CONSULTIVOS – Comisiones de consultas, estudio y ejecutivas.	5. Máximo 50 participantes.
6. ORGANO ELECTORAL – Comité Electoral.	6. Máximo 50 participantes.

- En cuyo caso el tiempo de desarrollo de las sesiones supere los 40 minutos, no se podrá efectuar a través del servicio ZOOM GRATUITO.

5. LINEAMIENTO: ETIQUETA VIRTUAL.

Es importante establecer normas que regulen la adecuada participación en las sesiones virtuales de los Colegios de Abogados, por lo que recomendamos tomar en cuenta lo siguiente:

- El (la) abogado(a) debe identificarse con nombres, apellidos y registro al ingreso de la sesión.
- Los saludos y/o pedidos se pueden efectuar a través del chat (es necesario tener todos los micrófonos apagados, salvo los de las personas administradoras de la sesión)
- El (la) abogado(a) debe guardar la solemnidad, formas y respeto de una reunión presencial y según lo disponga el correspondiente Estatuto, usar el distintivo (medalla) que lo identifica como tal.
- Para efectos de las intervenciones, necesariamente el(la) abogado(a) deberá activar su cámara, a fin de ser adecuadamente identificado.
- Se deberá respetar los tiempos máximos de intervención y guardar respeto en las mismas, bajo sanción que los administradores procedan a apagar el micrófono y/o retirarlo de la sesión virtual.



6. LINEAMIENTO: VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

A fin de garantizar la validez de los acuerdos, se deberá respetar estrictamente las normas y/o formalidades previstas en el Estatuto de los Colegios de Abogados y mientras dure las medidas de aislamiento social obligatorio y/o emergencia sanitaria, adecuar en lo que fuera necesario las mismas a los lineamientos establecidos en la presente directiva.

En este sentido, para la validez de los acuerdos se necesita garantizar la autenticidad de la convocatoria y el cumplimiento del quorum necesario para la instalación de la sesión.

Asimismo la grabación de la sesión no excluye la responsabilidad de la elaboración del acta respectiva, donde se debe registrar los siguientes datos: (i) Órgano que sesione (ii) fecha y hora de inicio y conclusión (iii) Nombre completo y DNI de quienes actuaron como presidente y secretario (iv) número de participantes en la sesión (v) asuntos tratados (vi) acuerdo adoptados con indicación del sentido de los votos (vii) medios utilizados para el desarrollo de la sesión.

Bajo ninguna razón constituye causal de impugnación y/o nulidad de los acuerdos, la invocación de la restricción de la participación de los abogados agremiados activos que no lograron registrar su asistencia virtual en el formulario de inscripción y consecuentemente su participación por razones de aforo virtual.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente directiva es una disposición de emergencia, de naturaleza transitoria, que deberá ser aprobada por acuerdo del órgano competente de cada Colegio de Abogados, y tiene vigencia mientras dure la pandemia COVID -19 y las disposiciones de aislamiento social obligatorio y distanciamiento social y otras que dicte el gobierno nacional.

SEGUNDA: Quedan convalidadas las sesiones virtuales realizadas por los Colegios de Abogados del Perú que aprueben mediante acto resolutivo la presente directiva.

Lima, 28 de setiembre de 2020.